

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00316-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLADEMIR PEÑA POSU
DEMANDADO:	BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ

Mediante memorial el demandante solicita se finalice el proceso en el menor tiempo posible por cuanto se le están ocasionando perjuicios económicos, cuestiona la fecha fijada para audiencia (01 de marzo de 2023), por lo tanto se responderá al Sr. PEÑA POSU en consideración a que actuó en causa propia.

Ante requerimiento establecido al demandado por parte del despacho ene auto del 19 de noviembre de 2022, respecto a su representación jurídica, el señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ solicita Amparo de Pobreza para que se le nombre abogado que lo represente en este asunto, por cuanto no cuenta con la capacidad económica para solventar los costos asociados al proceso judicial; manifiesta a su vez, que actualmente adelanta estudios profesionales siendo esa su ocupación. Por consiguiente, al reunir las exigencias anotadas en el art. 151 CGP se accede a la misma, designándole un abogado que represente sus intereses en los términos del art. 49 CGP.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero.- Indicar al demandante que no se atenderá su petición por cuanto toda solicitud la debe establecer a través de apoderado judicial.

Segundo.- Conceder Amparo de pobreza al demandado, designándole para tal fin a la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos.

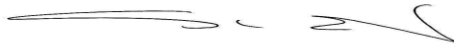
*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

La secretaría libre de inmediato el comunicado respectivo¹.

Tercero.- Se allega al expediente y se dejan en conocimiento las respuestas remitidas por Ecopetrol y por la Universidad Surcolombiana, conforme lo previamente requerido por este despacho; para tal efecto se anexa link del expediente digital para su consulta.

[2022-316 E](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev.

¹ dmp_abogada@yahoo.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d0543b8020d3f20c5bca2830d2d243d1749f2513e2925ce36d4da9799dfb1**

Documento generado en 09/02/2023 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>